

Recomendación 8/95

De la investigación realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprende que Francisco Javier Castillo Gómez, Juez Cívico Trigesimotercero del tercer turno, cometió con frecuencia, en el ejercicio de su cargo, actos de abuso contra presuntos infractores detenidos. Las agresiones fueron físicas y verbales, acentuándose contra personas que no podían oponer resistencia por estar bajo el influjo del alcohol o de las drogas. Tal circunstancia, aunada a su pobreza e ignorancia extremas, impidió que los afectados denunciaran los hechos. Particularmente grave fue el maltrato infligido —golpes e insultos— a un menor enfermo mental.

Por esos motivos, y porque el mencionado Juez Cívico no reúne los requisitos necesarios para ostentar ese cargo (sólo cuenta con 23 años de edad y no posee la cédula correspondiente para ejercer la profesión de licenciado en Derecho, pues no ha concluido la carrera), la Recomendación 8/95 de la CDHDF solicita al Jefe del Departamento del Distrito Federal, licenciado Óscar Espinosa Villarreal, la destitución del funcionario en cuestión y la investigación sobre la responsabilidad en que pudieron haber incurrido otros servidores públicos relacionados con el caso.

México, D.F., a 24 de julio de 1995

Licenciado Óscar Espinosa Villarreal
Jefe del Departamento del Distrito Federal

Distinguido señor licenciado:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, fracciones II, inciso a, y IV, 22, fracción IX, y 24, fracciones I y IV, de la Ley de este organismo, ha examinado los elementos contenidos en la queja CDHDF/121/95/CUAUH/D1695.000.

I. Investigación sobre los hechos

1. El 11 de mayo del año en curso, se recibió en esta Comisión la queja de los doctores José Luis Duarte Acosta, Coordinador de Servicios Médicos de Apoyo, y Juana Flores Morales, Jefa de la Unidad Departamental de Medicina Legal, de la Dirección General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal, respectivamente, a la que adjuntaron una carta de un médico legista —cuyo nombre se omite, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión, para evitar que sufra represalias— en la que se expresa que:

"El personal que labora en el tercer turno del Juzgado Cívico Trigesimotercero —integrado por Francisco Javier Castillo Gómez, Juez Cívico; Apolonio Fuentes Ambriz, Secretario, e Ignacio López Palma, guardia— constantemente viola los derechos humanos de las personas detenidas, especialmente de aquellas que se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, o que no están en posibilidad de denunciar el maltrato de que son objeto. Las violaciones van, desde insultos y baños con agua helada, hasta golpes. *Es frecuente escuchar golpes, gemidos de dolor y súplica de los detenidos, para detener la agresión.*"

2. El 19 de mayo, compareció en esta Comisión el médico legista que suscribió la carta señalada en el punto anterior, quien declaró en relación con los abusos cometidos por el personal del Juzgado Cívico Trigesimotercero.

3. El 18 de mayo, una Visitadora Adjunta de esta Comisión atestiguó abusos verbales y cobro indebido de cantidades de dinero a detenidos, por parte del Juez Cívico Trigesimotercero del tercer turno.

4. El 21 de mayo, dos Visitadoras Adjuntas de esta Comisión recabaron el testimonio de un presunto infractor —cuyo nombre se omite, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión, para evitar que sufra represalias—, quien fue remitido al Juzgado Cívico Trigesimotercero por vender en las instalaciones del Metro.

5. El 25 de mayo, se recibió el escrito de queja del señor Raúl Hernández Espinoza, en el que manifestó que:

"El 24 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 19:00 horas, fue remitido al Juzgado Cívico Trigesimotercero —donde estaba de guardia el tercer turno—, por cometer una falta administrativa en la estación del Metro Pino Suárez. Lo pasaron con el médico legista, quien certificó que no tenía lesiones. Posteriormente, el Juez Cívico le impuso una multa de N\$ 15, por lo que el quejoso pidió a una de las personas que laboran en ese Juzgado —no especifica a quien— que le prestara dinero y que, en garantía, le dejaría su chamarra y una cadena de chapa de oro. El servidor público se negó a ello y lo insultó, abrió la celda e intentó golpearlo con un cinturón y le dijo que cuando fuera trasladado a El Torito —Centro de Sanciones Administrativas— lo golpearían. A las 22:15 horas, lo subieron a la camioneta C-905 para remitirlo a El Torito, y en el trayecto fue golpeado por dicho servidor público y otras dos personas."

6. El 30 de mayo, dos Visitadoras Adjuntas de esta Comisión recabaron el testimonio de un presunto infractor —cuyo nombre se omite, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión, para evitar que sufra represalias— que se encontraba detenido en las instalaciones del Juzgado Cívico Trigesimotercero.

7. El 30 de mayo, personal de esta Comisión atestiguó actos de abuso contra Virgilio González Cruz, cometidos por personal del tercer turno del Juzgado Cívico Trigesimotercero.

8. El 31 de mayo, a las 00:45 horas, un Visitador Adjunto de esta Comisión realizó una inspección en el Juzgado Cívico Trigesimotercero y entrevistó al Juez y al agraviado Virgilio González Cruz.

9. El 31 de mayo, dos Visitadores Adjuntos de esta Comisión recabaron los testimonios de Sergio Durán Pérez y Pablo Morales Miranda, quienes se encontraban detenidos a disposición del tercer turno del Juzgado Cívico Trigesimotercero.

10. En la misma fecha, el médico siquiatra de esta Comisión practicó examen siquiátrico al agraviado Virgilio González Cruz.

11. El mismo día, personal de esta Comisión recibió la declaración del agraviado Virgilio González Cruz.

12. En la misma fecha, Visitadores Adjuntos de esta Comisión, entre ellos la médica legista, recibieron atención negligente y majadera de parte de miembros del personal médico y administrativo del Hospital General de Xoco.

13. El mismo día, el médico José de Jesús Cruz, del Hospital General de Xoco, expidió un certificado médico en el que asentó falsamente que Virgilio González Cruz no presentaba lesiones, mientras que el médico Rubén Pérez Palacios, del mismo hospital, señaló, en la *constancia de egreso de urgencias*, que el mismo joven presentaba *contusiones simples*.

14. En la misma fecha, los médicos legistas José Luis Villafán Rublo y Miguel Cárcamo Ibarra, de la Unidad Departamental de Medicina Legal del Departamento del Distrito Federal, examinaron a Virgilio González Cruz en esta Comisión, y describieron y clasificaron las lesiones que presentaba.

15. El 7 de junio, un Visitador Adjunto de esta Comisión acudió al Centro de Sanciones Administrativas y Readaptación Social El Torito, a verificar si el agraviado Raúl Hernández Espinoza presentaba lesiones cuando ingresó a dicho Centro el 24 de mayo anterior.

16. En la misma fecha, mediante oficio 12126, esta Comisión solicitó al licenciado David Garay Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, la relación del personal que trasladó al señor Raúl Hernández Espinoza a El Torito en la camioneta C-905.

17. En la misma fecha, mediante oficio 12127, esta Comisión solicitó al licenciado Jaime Álvarez Soberanis, Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal, los nombres, datos y fotografías del personal del tercer turno del Juzgado Cívico Trigesimotercero; copias certificadas de los registros de los libros de gobierno y médico correspondientes a los días 24, 30 y 31 de mayo del año en curso, así como la comparecencia de dichos servidores en esta Comisión.

18. El 12 de junio, se recibieron del Coordinador General Jurídico de Departamento del Distrito Federal los siguientes documentos:

a) La copia del acta administrativa QJC/0037/95-06, iniciada con motivo de las lesiones causadas a Raúl Hernández Espinoza —cuando era trasladado a El Torito— en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional dependiente de la Subdirección de Normatividad y Supervisión a los Juzgados Cívicos;

b) Las copias de los registros del libro médico del Juzgado Cívico Trigesimotercero de los días 24, 30 y 31 de mayo del año en curso;

c) La copia simple de los oficios 015624 y 015788, con los que respectivamente fueron remitidos Raúl Hernández Espinoza y Virgilio González Cruz al Juzgado Cívico Trigesimotercero;

d) La copia de los certificados de los exámenes médicos practicados a Virgilio González Cruz en el Juzgado Cívico Trigesimotercero, a las 22:00 del 30 de mayo, y a la 1:00 y a las 7:00 horas del 31 de mayo;

e) La copia de los registros del libro de gobierno del Juzgado Cívico Trigesimotercero correspondientes al 24 y al 30 de mayo, y

f) La copia de la credencial para votar número 07244202 expedida en 1991 por el Instituto Federal Electoral a nombre de Francisco Javier Castillo Gómez, con clave de elector CSGMJV72061509H400, de la que se deduce que el titular de la credencial nació el 15 de junio de 1972, por lo que a la fecha cuenta con 23 años de edad.

19. El 12 de junio declararon en esta Comisión Francisco Javier Castillo Gómez, Juez Cívico Trigesimotercero; Martha Estela Mejía Vargas, secretaria; Zenaida Arellano Palacios, mecanógrafa, e Ignacio López Palma, guardia. Apolonio Fuentes ya no trabaja en el Juzgado, y no fue posible localizarlo.

20. El 13 de junio, mediante oficio CI/SR/2759/95, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública informó a esta Comisión que se había iniciado el procedimiento administrativo ED-2021/95 en contra de los servidores públicos de esa Secretaría, involucrados en los hechos. Adjuntó copias de las tarjetas de historia laboral de los tripulantes de la camioneta C-905 de la Secretaría de Seguridad Pública y del expediente del procedimiento iniciado. En dicho expediente constan:

a) Las declaraciones de cuatro de los policías preventivos que trasladaron a Raúl Hernández Espinoza a El Torito, quienes negaron que lo hayan golpeado, y

b) La entrevista que personal de esa Contraloría hizo al Juez Cívico Trigesimotercero del tercer turno, Francisco Javier Castillo Gómez.

21. El 14 de junio, un Visitador Adjunto de esta Comisión averiguó, en la Dirección General de Profesiones, que no se ha expedido a Francisco Javier Castillo Gómez cédula para ejercer la profesión de licenciado en Derecho.

22. El 16 de junio, mediante oficio 13147, esta Comisión preguntó al doctor Luis Rodríguez Manzanera, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, si Francisco Javier Castillo Gómez cursó sus estudios en la Facultad de Derecho de esa institución y si había cubierto ya los requisitos para obtener el título profesional.

23. El 20 de junio, mediante oficio sin número, el Director de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle informó a esta Comisión que el señor Francisco Javier Castillo Gómez se encuentra inscrito en el décimo semestre de la Licenciatura en Derecho, el cual acaba de concluir y de las actas de exámenes ordinarios del grupo al que pertenece se desprende que tendrá que presentar examen extraordinario de las materias de Medicina Forense, Derecho Penitenciario y Filosofía del Derecho.

II. Evidencias

A. En relación con los abusos que contra los detenidos generalmente se cometen en el tercer turno del Juzgado Cívico Trigesimotercero:

1. El escrito de queja del 11 de mayo, de los doctores José Luis Duarte Acosta, Coordinador de Servicios Médicos de Apoyo, y Juana Flores Morales, Jefa de la Unidad Departamental de Medicina Legal, de la Dirección General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal, al que adjuntaron el escrito de un médico legista —cuyo nombre se omite, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión, para evitar que sufra represalias— en el que denuncia actos de abuso que comete el personal del tercer turno del Juzgado Cívico Trigesimotercero, en agravio de las personas que llegan detenidas al Juzgado.

2. El acta de 19 de mayo, en la que consta la comparecencia del médico legista —cuyo nombre se omite, con el fundamento y el fin ya indicados—, quien manifestó que:

"El trato hacia los detenidos por parte del personal que labora en el tercer turno del Juzgado Cívico Trigesimotercero es agresivo y discriminatorio; cuando el Juez Cívico ingresa al área de galeras, frecuentemente se escuchan amenazas, ofensas y los sonidos típicos de golpes con la mano abierta y con toletes. Las agresiones físicas son selectivas. Se cometen contra los detenidos que se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, y contra quienes no pueden defenderse."

3. El acta en la que consta que, el 18 de mayo, una Visitadora Adjunta de esta Comisión se constituyó en el Juzgado Cívico Trigesimotercero —tercer turno—, donde se percató de que:

"El *licenciado* Castillo Gómez, Juez Cívico, hablaba con tres personas que habían sido remitidas, dirigiéndose principalmente a una que tenía aliento alcohólico, a quien pidió N\$ 50 para permitirle que se retirara. El detenido contestó que no tenía dinero, y el Juez respondió: *ése no es mi problema, cabrón, si quieres salir, dame el dinero*. El detenido dijo al Juez que sólo había juntado 30 pesos, pero que querían salir los tres, a lo que el Juez le contestó: *olvidate de los demás, cabrón, piensa en ti y, si no juntas, déjame tu chamarra*. Al finalizar el turno, las tres personas quedaron detenidas. Durante el mismo turno, el Juez se dirigió a los distintos detenidos en forma grosera y prepotente, gritándoles en varias ocasiones: *hijos del huevo, cabrones, levántense*. Cuando hacía esto, se escuchaba, además, cómo golpeaba las puertas de las celdas."

4. El acta del 21 de mayo, en la que consta que dos Visitadoras Adjuntas de esta Comisión se constituyeron en el Juzgado Cívico Trigesimotercero —tercer turno—, donde recabaron el

testimonio de un presunto infractor —cuyo nombre se omite, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión, para evitar que sufra represalias—, quien fue detenido por vender en las instalaciones del Metro. Manifestó que:

"El Juez del tercer turno trata a los vendedores en forma prepotente y grosera. En una ocasión se percató de que unos policías preventivos entraron a las galeras con una persona que se encontraba en estado de ebriedad y lo golpearon en presencia del Juez sin que este hiciera algo para impedirlo. Agregó que, si alguien es golpeado dentro del Juzgado, no lo registran en el libro de gobierno, ni lo pasan al servicio médico para que no quede constancia de que estuvo ahí."

5. El acta en la que consta que dos Visitadoras Adjuntas de esta Comisión se constituyeron, el 30 de mayo, en el Juzgado Cívico Trigesimotercero —tercer turno—, donde se percataron de que, tanto el personal del Juzgado, como los policías preventivos adscritos a éste, acuden constantemente al área de galeras. Recabaron el testimonio de un detenido, quien expresó que:

"Había sido remitido por molestar a una mujer en el Metro. La mujer también llegó al Juzgado. A ambos los presentaron ante el Juez, quien dijo a la mujer que *desquitara su coraje y lo golpeará ya que de lo contrario lo iba a hacer el compañero de ella*, que también estaba presente. La mujer le dio dos cachetadas en presencia del Juez."

B. En relación con los actos de abuso cometidos contra Virgilio González Cruz.

1. El acta en la que consta la declaración de una médica legista adscrita a la Dirección General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal —cuyo nombre se omite, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión, para evitar que sufra represalias—, quien manifestó que:

"El 30 de mayo, a las 22:00 horas, cuando se encontraba de turno en el Juzgado Cívico Trigesimotercero, fue puesto a disposición del Juez el joven Virgilio González Cruz, de 15 años de edad, a quien ella examinó y encontró sin huellas de lesiones externas. El joven quedó detenido y fue llevado al área de galeras.

"Aproximadamente a las 23:00 horas, un policía adscrito al Juzgado se acercó al Juez Francisco Javier Castillo Gómez, quien se encontraba frente a la oficina del servicio médico. El policía dio al Juez una macana de color blanco. El Juez jugaba constantemente con una cadena de aproximadamente 30 centímetros de largo y 0.5 centímetros de ancho, de la que colgaban unas llaves.

"A las 23:55 horas, se escucharon ruidos procedentes del área de galeras —como si abrieran una celda—. Inmediatamente después se escucharon golpes, gritos y gemidos. Observó que en el área de galeras se encontraba el personal del Juzgado y uno de los policías preventivos adscritos. Posteriormente, escuchó la voz de Virgilio, quien lloraba y gritaba: *no me peguen, me duele mi brazo, ya no*, entre otras cosas ininteligibles. Virgilio estuvo gritando así durante aproximadamente 10 minutos. Posteriormente, vio que volvían del área de galeras el Juez, el custodio y uno de los policías preventivos adscritos."

2. El acta del 31 de mayo, en la que consta que, a las 0:45 horas, un Visitador Adjunto de esta Comisión acudió al Juzgado Cívico Trigesimotercero, donde el Juez Francisco Javier Castillo Gómez le informó que no se encontraba detenido ningún menor de edad y que sólo lo estaban Sergio Durán Pérez y Pablo Morales Miranda, acusados de inhalar sustancias tóxicas en las instalaciones del Metro. El Visitador ingresó al área de galeras, donde escuchó unos lamentos. Se asomó a la última galera del lado derecho, donde se encontraba acostado en el suelo un joven que dijo llamarse Virgilio González Cruz. El Juez Castillo Gómez dijo al Visitador que Virgilio era *uno que estaba pasado*. El Visitador solicitó que Virgilio fuera llevado al servicio médico para ser examinado. Cuando Virgilio entró al servicio médico, dijo que le dolía el brazo y: *me duele aquí* (señalando sus genitales), *porque el chavo me dio una patada* (refiriéndose al

custodio Ignacio López Palma) y *hasta me alzó*. Agregó: *aquí me agarró muy fuerte* (tocándose el cuello), *me quería ahogar; me golpeó muy fuerte y me dio de patadas. Yo le dije que no me pegara porque estaba enfermo y lloré... Me dieron con el garrote. El otro, el güero* (refiriéndose al Juez Cívico Francisco Javier Castillo Gómez), *me pegó con un fierro aquí en las cicatrices*.

Al preguntar el Visitador Adjunto al Juez sobre lo que Virgilio acababa de decir, el servidor público negó los hechos que se le imputaban y expresó que *él no arriesgaría su puesto y su carrera como servidor público, permitiendo o tolerando esas irregularidades en el Juzgado*. El Visitador solicitó al Juez que antes de que se pusiera a Virgilio en libertad, se le pasara nuevamente al servicio médico.

3. El certificado del examen médico practicado el 31 de mayo a Virgilio González Cruz por el médico legista del tercer turno del Juzgado Cívico Trigesimotercero, en el que se asentó que el examinado tenía una edad aparente de 15 años y que estaba: *Consciente, tranquilo, desorientado en tiempo y lugar, no así en persona, poco cooperador al interrogatorio y a la exploración, aliento no característico, no ebrio, y con las siguientes lesiones: Escoriación lineal de cinco centímetros de longitud, localizada en tercio distal cara anterior de antebrazo derecho, inflamación de codo izquierdo con hipertermia de la región. Lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días*.

4. El acta del examen siquiátrico practicado a Virgilio González Cruz por el médico siquiatra de esta Comisión, en la que se expresa que se trataba de una persona del sexo *masculino, con una edad aparente similar a la referida* —15 años—, *consciente, deambulante; desorientado en tiempo y lugar; sin interés para orientarse una vez que se le informa... La atención y concentración disminuidas con inquietud sicomotriz, con indiferencia hacia el entrevistador...*

Al cuestionársele sobre el motivo de su estancia en estas oficinas, se mostró triste, y dijo que *lo llevaron a la cárcel por vender chicles en el Metro. Cuando estaba en la cárcel, un licenciado alto y güerito, y otro chaparrito, le pegaron en la cabeza y en el cuerpo con las manos, con un llavero y con una macana; le apretaron el cuello para ahorcarlo, lo tiraron al suelo y trataron de meter su cabeza en un baño que había en la celda para embarrarlo con caca. Gritó, pero nadie lo ayudó. Antes de dejarlo salir, el chaparrito le compró unos chicles y le dijo que para que ya no llorara*.

Diagnóstico: Retraso mental moderado.

5. El acta en la que constan las declaraciones de Sergio Durán Pérez y Pablo Morales Miranda —presuntos infractores que se encontraban detenidos el 30 de mayo en el Juzgado Cívico Trigesimotercero—, formuladas el 31 de mayo en esta Comisión:

a) Sergio Durán Pérez refirió que:

"El 30 de mayo, aproximadamente a las 23:45 horas, fue remitido al Juzgado Trigesimotercero Cívico por personal de seguridad del Metro, acusado de inhalar solventes en la estación Pantitlán. Le solicitaron sus datos y después de pasarlo al servicio médico lo recluyeron en la galera del fondo del lado izquierdo, donde se encontraba Virgilio. Se percató de que el Juez, el custodio y dos policías preventivos llevaron a Virgilio a la última galera del lado derecho. Inmediatamente después se escuchó que Virgilio gritaba que era hombre y que no le hicieran eso. El Juez pidió la macana al policía, éste se la entregó y el Juez se la pasó al custodio, quien se metió a la celda y golpeó a Virgilio. Mientras, el Juez decía *ya, hasta parece puto, si no te hacen nada*. Observó que los pies de Virgilio sobresalían de la celda. Esto en un lapso de aproximadamente 10 minutos. El Juez decía: *ese chavo esta medio locochón y hasta parece puto,*" y

b) Pablo Morales Miranda declaró que:

"Fue remitido al Juzgado Trigesimotercero Cívico a las 23:45 horas, en compañía de Sergio Durán Pérez, acusado de inhalar sustancias tóxicas en la estación del Metro Pantitlán.

Cuando se encontraba en el servicio médico, escuchó gritos y golpes que provenían de las galeras. Al salir del servicio médico, el custodio lo encerró en la galera donde se encontraba Sergio Durán. Observó que el Juez se cambió de ropa y que en tres ocasiones pasó por las galeras carcajeándose y asomándose a la galera donde estaba Virgilio. No pudo distinguir lo que Virgilio gritaba, sólo que sus gritos eran muy fuertes y que estaba llorando. No vio lo que pasó, únicamente escuchó los gritos."

6. El acta en la que consta la comparecencia ante esta Comisión, el 31 de mayo, de Virgilio González Cruz, quien manifestó que:

"El 30 de mayo, aproximadamente a las 21:00 horas, fue detenido por policías de seguridad del Metro, por estar sentado en el borde del andén. Fue remitido al Juzgado Cívico Trigesimotercero, donde lo pasaron al servicio médico y después a una galera. Posteriormente, el Juez lo sacó de ésta y lo llevó a la última galera del lado derecho. El custodio le dio una patada en los genitales (*donde soy hombre*) y lo agarró del cuello, por lo que no podía respirar. Después lo abrazó por detrás, y lo tiró al suelo. Cayó de rodillas y trató de meterle la cabeza en el baño para embarrarlo con caca, pero él no lo permitió. Nuevamente lo tiraron al suelo y, en ese momento, se lastimó el brazo izquierdo, ya que cayó sobre él. El Juez, burlándose, le pegó en la cabeza y en la espalda con una macana que le dio un policía y con una cadena; también le pegó muy fuerte en la cabeza con la mano abierta. Se fueron, y lo dejaron tirado en el suelo y llorando. Cuando el custodio lo golpeaba le decía que le iba a dar *sus madrazos y su chinga*, mientras el Juez se reía.

7. El certificado del examen médico practicado el 31 de mayo en esta Comisión a Virgilio González Cruz, por los médicos legistas José Luis Villafán Rublo y Miguel Cárcamo Ibarra, de la Unidad Departamental de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal, en el que se expresa lo siguiente: *Masculino, consciente, desorientado en tiempo. Aliento normal. No ebrio. Presenta hematoma discreto en región parieto-temporal derecha. Equimosis y edema discreto en cara interna de codo izquierdo. Escoriaciones lineales de aproximadamente cinco centímetros de longitud, oblicuas, en cara interna de tercio distal de antebrazo derecho. Escoriación irregular en cara anterior de rodilla derecha... neuropatía a determinar... lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.*

8. Los documentos recibidos el 12 de junio del Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal:

a) Copia del acta administrativa QJC/0037/95-06, iniciada el 8 de junio del año en curso en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional, dependiente de la Subdirección de Normatividad y Supervisión a los Juzgados Cívicos, en la que constan las declaraciones de:

a1) Francisco Javier Castillo Gómez, Juez Cívico Trigesimotercero del tercer turno, quien manifestó:

"Ser de 26 años de edad... con instrucción licenciado en Derecho, con estudios terminados y próximo a presentar el examen profesional para obtener la licenciatura... y que en mayo presentaron al Juzgado a su cargo al menor Virgilio González Cruz por haber infringido el artículo 7o., fracción XXIV, del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, al penetrar a lugares de acceso prohibido sin la autorización correspondiente, ya que bajó a las vías del Metro. Ordenó que se le pasara al médico, y posteriormente quedó depositado en la galera 3, donde se encontraban vendedores ambulantes reincidentes.

"Minutos después, cuando el declarante se encontraba en su oficina trabajando con la secretaria, escuchó gritos que provenían de una de las galeras y fue a ver que era lo que sucedía. Se percató de que Virgilio se estaba peleando con los vendedores que se encontraban en la misma galera. Ordenó al guardia del Juzgado que sacara al menor infractor y lo pasara a la última galera para evitar cualquier conflicto o problema. Sin embargo, el menor

opuso resistencia y el guardia tuvo que llevarlo *jalándolo y empujándolo*. Al meterlo el guardia a la galera, Virgilio se *cayó lastimándose el codo* y comenzó a gritar.

Más tarde, aproximadamente a las 0:45 horas, se presentó un Visitador Adjunto de la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* (sic) y pidió autorización para pasar a galeras a ver a los que estaban detenidos. Virgilio dijo al Visitador que lo habían golpeado los policías y el guardia del Juzgado. El Visitador solicitó que pasaran a Virgilio al médico, quien concluyó que únicamente tenía lastimado el codo del brazo izquierdo. Virgilio dijo que se había caído del camión de Ruta 100 y que con el golpe que le dieron los policías y el guardia se le había terminado de lastimar el codo. El menor infractor, *como se desprende de los tres certificados médicos antes citados, padece de sus facultades mentales, por lo cual resulta notablemente improcedente que se le dé absoluta veracidad a su declaración y, por último, le manifesté a dicho Visitador que lo dejaría ir libre amonestado a dicho infractor hasta la mañana siguiente, para evitar que le fuera a pasar algo en la madrugada, en la calle o en la plaza, y así evitar que el declarante tuviera algún problema o responsabilidad al respecto...*,"

a2) Ignacio López Palma, guardia encargado de las secciones del Juzgado, quien expresó que:

El 30 de mayo se encontraba con el Juez Castillo Gómez cuando se escucharon gritos, por lo que ambos salieron a ver que pasaba y se percataron de que el infractor Virgilio González Cruz se *encontraba discutiendo con unos vendedores*. El Juez le ordenó que lo cambiara de galera. Sin embargo, al estar pasando a Virgilio, éste iba forcejeando, por lo que pidió auxilio a un policía. Al depositarlo en la otra galera, *el muchacho me indicaba que le dolía mucho su brazo izquierdo, pero al ir a revisar el certificado que se le había expedido a las 22:00 se encontró sin lesiones*.

Siguió con su trabajo. Posteriormente llegó una persona de derechos humanos, quien solicitó pasar a galeras. Al volver de su recorrido, esa persona pidió que Virgilio fuera llevado al médico. Virgilio *gritaba y le indicaba a esta persona que se le había golpeado. Se le hizo su certificación y se le encontró con la lesión del brazo izquierdo. Al preguntarle qué le había pasado, él comentó que se había caído de un camión días antes. Se le volvió a pasar al separo*.

"En los certificados, *el médico le anotó que es una persona con retraso mental moderado, lo cual pudimos constatar el personal del Juzgado, ya que cuando pasamos cerca de él nos insultaba, ya que a mí me dijo: a qué horas me vas a soltar, güey?, y al Juez Castillo, que por qué había crecido tanto. A los policías les gritaba: ¡pitufos!...*,"

a3) Martha Estela Mejía Vargas, secretaria del Juzgado, quien declaró que:

"El 31 de mayo, los vigilantes del Metro remitieron a un menor, de 15 años, de nombre Virgilio, por vender y por hacer mal uso de las instalaciones —*colgar los pies en la nariz del andén*—. Al conversar con él, se percató de que estaba mal de sus facultades mentales. Le preguntó si había algún teléfono donde pudiera encontrarse a algún familiar para que fuera a recogerlo. El muchacho dijo que no tenía a nadie, que no podía estar perdiendo el tiempo allí y que lo dejáramos salir porque su mamá estaba muy preocupada.

"Posteriormente el muchacho pasó al médico. Por el contenido del certificado médico, el personal se percató de que Virgilio *estaba mal de sus facultades y que, por lo tanto, no lo podíamos mandar al Consejo Auxiliar, ya que se trataba de una persona reincidente*.

"Le manifesté que me diera un teléfono donde encontráramos a su madre o padre, o que él hablara por teléfono, y él dijo que no tenía a nadie, que lo dejáramos ir.

"Posteriormente, debido al aglomeramiento de gente que se encontraba en el Juzgado, tuvimos que pasarlo a un área cerrada, ya que el Juzgado no cuenta con otras áreas, donde el interno intentó *jalarme los cabellos cuando estaba encerrado*.

"Este muchacho fue encerrado junto con personas que se dedican a vender, las cuales son reincidentes, y comenzó a pelearse con los vendedores. No sé si sería con uno o con todos. Yo y el Juez estábamos llevando a cabo una audiencia cuando escuchamos los gritos de los que se encontraban en área cerrada. El Juez fue junto con el guardia y sacaron a Virgilio de esa galera remitiéndolo a otra área cerrada.

"Posteriormente llegó una persona de derechos humanos.

"...Sabe que Virgilio se estaba peleando con los vendedores por los gritos que se estaban escuchando en el área cerrada y por su tono de voz, porque parecía mercado; "

a4) Zenaida Arellano Palacios, mecanógrafa del Juzgado, quien manifestó que:

"El infractor Virgilio fue remitido entre las 21:30 y 22:00 horas. Se le pasó al médico legista y después a galeras, donde estaban los demás vendedores.

Cuando ella estaba haciendo un oficio, escuchó gritos. El Juez, quien estaba en su despacho con la secretaria, se dirigió a galeras para ver qué pasaba. Al parecer se estaba peleando Virgilio con otro vendedor. El licenciado Javier Castillo ordenó a Nacho —el guardia— que los separara, pero como el remitido de nombre Virgilio se puso pesado e insultó al guardia, éste solicitó el apoyo de un vigilante y pasaron a Virgilio a otra galera. En ese momento, según tiene entendido, se resbaló al entrar a la nueva galera y por esa razón se golpeó alguno de los brazos."

b) Copias de los registros del libro médico del Juzgado Cívico Trigesimotercero de los días 24, 30 y 31 de mayo del año en curso;

c) Copia simple del oficio 015788 con el que fue remitido Virgilio González Cruz al Juzgado Cívico Trigesimotercero, en el que se asentó que el detenido fue recibido a las 22:55 horas en el Juzgado por Ignacio López Palma;

d) Los certificados de los exámenes médicos practicados a Virgilio González Cruz en el Juzgado Cívico Trigesimotercero:

d1) A las 22:00 del 30 de mayo, el médico adscrito al Juzgado Cívico Trigesimotercero asentó: ...Sin huellas de lesiones corporales, y consciente, desorientado en tiempo y lugar y no así en persona, poco cooperador al interrogatorio y a la exploración, aliento no característico, no ebrio. Por su desarrollo físico, ausencia de terceros molares, el espacio para los mismos, presencia de caracteres sexuales secundarios, como son bigote, barba y vello axilar, vello púbico no bien desarrollado. Corresponde a un individuo mayor de 16 años y menor de 18 años, y ligero retraso mental;

d2) A la 01:00 del 31 de mayo, el médico legista adscrito al Juzgado Cívico Trigesimotercero asentó: Consciente, tranquilo, desorientado en tiempo y lugar y no así en persona, poco cooperador al interrogatorio y a la exploración, aliento no característico. No ebrio y con las siguientes lesiones: escoriación lineal de cinco centímetros de longitud localizada en el tercio distal cara anterior del antebrazo derecho, inflamación en codo izquierdo con hipertermia en la región. El estado mental se encontró alterado con un diagnóstico de retraso mental moderado.

d3) A las 7:00 horas del 31 de mayo, el médico legista adscrito al Juzgado Cívico Trigesimotercero asentó los siguientes datos: Consciente, tranquilo, desorientado en tiempo y lugar y no así en persona, aliento no característico. No ebrio y con las siguientes lesiones: escoriación lineal de cinco centímetros de longitud localizada en el tercio distal cara anterior del antebrazo derecho, inflamación en codo izquierdo con hipertermia en la región.

e) Copia de los registros del libro de gobierno del Juzgado Cívico Trigesimotercero, correspondientes al 24 y 30 de mayo.

9. El acta en la que constan las declaraciones rendidas en esta Comisión, el 12 de junio, de Francisco Javier Castillo Gómez, Juez Cívico; Martha Estela Mejía Vargas, secretaria; Zenaida Arellano Palacios, mecanógrafa, e Ignacio López Palma, guardia, todos ellos del tercer turno del Juzgado Cívico Trigesimotercero:

a) Francisco Javier Castillo Gómez ratificó su declaración rendida en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional. Agregó que:

"Ocupa el cargo de Juez Cívico desde el 1 de mayo último. Ha detectado irregularidades en la conducta de los tripulantes de la camioneta C-905, como no realizar el traslado cuando se les solicita, pedirle para la gasolina y solicitar horarios para desayunar y comer cuando a ellos se les antoja, y si no, se niegan a cumplir con sus funciones. Tiene conocimiento de que a todos los infractores que trasladan les piden dinero y les quitan sus pertenencias para de ahí sacar para la gasolina o gastos que necesiten. "

Por otra parte indicó que:

"Omitió manifestar al médico legista que la semana anterior al día 30 de mayo, Virgilio le dijo que se había caído del camión Ruta 100 en el que viajaba y que con ello se lastimó el codo del brazo izquierdo y que hasta la fecha no se recupera.

"El 31 de mayo, al salir Virgilio del área médica, Ignacio López Palma lo pasó a la tercera galera, donde había entre 7 y 10 vendedores ambulantes.

"Él y su secretaria, Martha Mejía, estaban trabajando en su privado cuando escucharon unos gritos en la tercera galera, por lo que se levantó inmediatamente y se dirigió ahí junto con el guardia del Juzgado, percatándose de que el menor infractor Virgilio González Cruz estaba diciendo palabras obscenas e insultos a tres vendedores ambulantes, y estaba agresivo y altanero, por lo cual los otros infractores querían contestar la agresión con golpes y amenazas. Sin embargo, él solicitó el auxilio del policía preventivo del Juzgado y ordenó al guardia que pasara a la última galera al menor infractor para evitar enfrentamientos, y regresó a su privado.

"Después entró el guardia mencionándole que Virgilio González Cruz, al ser cambiado, opuso resistencia y lo insultó, por lo cual lo pasó empujándolo, y al llegar a la galera... se cayó pegándose al parecer en el brazo izquierdo comenzando a gritar nuevamente y a hacer escándalo hasta que se tranquilizó.

"Al día siguiente, después de firmar el libro de menores, Virgilio González se retiró 'libre amonestado', apercibido de que, para el caso de reincidencia, será remitido al Consejo Tutelar para Menores, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento antes invocado.

"Asimismo, de acuerdo con el certificado médico, el menor infractor padece de sus facultades mentales, por lo cual resulta lógico pensar que es susceptible de deformar, alterar e incluso exagerar los hechos manifestados al Visitador.

"Recuerda que Virgilio dijo que la persona de chamarra negra le pegó con los tenis;"

b) Martha Estela Mejía Vargas, secretaria del Juzgado, ratificó su declaración rendida ante la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional. Agregó que:

"Virgilio estaba afectado de sus facultades mentales y era menor de edad. Llegó entre las 21 y las 21:30 horas. Lo recibió el guardia o la mecanógrafa.

"Posteriormente fue pasado al médico, quien extendió el certificado con el que se corrobora que está mal de sus facultades. Después, debido al exceso de gente que llegó detenida, Virgilio tuvo que ser depositado en el área cerrada donde se encontraban unos vendedores.

"Parece que fue ubicado en la segunda galera, donde había cerca de cuatro o cinco vendedores.

"Fue enviado a las galeras como a las 22:15 horas.

"Posteriormente, al estar ella en la oficina del Juez, se comenzaron a escuchar gritos y no les tomó importancia, porque los vendedores son muy escandalosos. No recuerda muy bien dónde estaba Ignacio Palma. Se oían gritos, pero no se entendía lo que decían porque la galera hace eco y se distorsionan las voces. El Juez se fue con el guardia y ella se quedó en la oficina. El guardia ya había sacado al muchacho y lo llevó a otra galera (esto lo sabe por dicho del Juez).

"En cuanto el Juez y el guardia fueron a las galeras, cesaron los gritos.

"Supone que sacaron a Virgilio de la galera, porque él estaba alborotando. Se le veía intranquilo. El Juez le informó que el menor y los vendedores se estaban golpeando.

"Desde la oficina del Juez sólo se ve la primera galera. Los gritos fueron como a las 23:00 horas y duraron unos cuantos minutos.

"Cuando los granaderos que van al Juzgado entran a las galeras, se escuchan golpes en la pared y que azotan la reja. Ellos tratan muy mal a los infractores, son prepotentes. Los policías del Juzgado nunca entran al área de galeras:"

c) Zenaida Arellano Palacios, mecanógrafa, expresó que:

"El 31 de mayo, un muchacho fue remitido aproximadamente a las 21:30 horas. Enseguida se le pasó con la secretaria para averiguar los datos de sus padres a fin de informar a estos que él se encontraba allí, detenido. El muchacho dijo que su mamá vivía muy lejos y que no podría ir por él.

"Se le pasó al médico legista, y luego a galeras. Poco tiempo después empezaron los gritos en el área de galeras, donde únicamente estaban los detenidos *...se escucharon gritos de groserías e insultos*. Sabe que el muchacho se estaba peleando con un vendedor. Lo único que hizo el Juez fue ir por un guardia para separarlos.

"Cuando sucedieron los hechos, ella se encontraba en un escritorio ubicado fuera de la oficina del Juez, y vio que el Juez se paró del escritorio y se dirigió a la galera con el guardia;"

d) Ignacio López Palma, guardia, manifestó que:

"El licenciado Castillo Gómez fue nombrado Juez entre el 20 y el 25 de marzo.

"El 31 de mayo, Virgilio González llegó detenido entre las 20:30 y las 21 horas. Él lo recibió de Rosa María Anaya Guerrero.

"Virgilio le dijo que era vendedor, y que se había sentado en las vías del Metro.

"A la hora en que llegó el muchacho no había doctora. Llegaron dos doctoras como a las 21:15 horas. Se pasó a Virgilio con ellas y luego con la licenciada —la secretaria del Juez—, pues ella se encarga de los menores.

"Dijeron a Virgilio que hablara por teléfono y el respondió que no tenía teléfono y que su mamita iba a estar preocupada.

"Estuvo de las 21 a las 23 horas con cuatro vendedores y con dos personas más que fueron llevadas a El Torito.

"Como a las 22 horas pasó con las doctoras, donde tardó como 15 minutos. Pasó con el Juez y preguntó que iba a pasar con él. No se le mandó al Consejo —de Menores— por estar afectado de sus facultades mentales. Se le regresó otra vez a las galeras.

"Como a las 22:30 horas estaba con el Juez cuando empezó a oír gritos de que estaban *chanceando*. Fue a ver y se dio cuenta de que los vendedores le estaban *echando bolita* a Virgilio. La mecanógrafa estaba afuera de la oficina del Juez. Cuando se oyeron los gritos, el Juez lo mandó a él solo a las galeras a ver qué estaba pasando. Oyó que se estaban insultando. Eran cuatro personas, tres vendedores y Virgilio.

"Le avisó al Juez que estaban de *jugueteros* y lo acompañó a las galeras. El Juez le ordenó que los separara. Pidió ayuda a un policía. Pasaron a Virgilio a otra galera del fondo y no le pusieron candado. Virgilio no se cayó, ni le pasó nada cuando lo cambiaron de galera."

C. En relación con los actos de abuso cometidos contra Raúl Hernández Espinoza:

1. El escrito de queja del señor Raúl Hernández Espinoza del 25 de mayo último.

2. La copia del acta administrativa QJC/0037/95-06, iniciada con motivo de los hechos el 8 de junio del año en curso en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional, dependiente de la Subdirección de Normatividad y Supervisión a los Juzgados Cívicos, en la que constan las declaraciones de:

a) Francisco Javier Castillo Gómez, Juez Cívico Trigesimotercero del tercer turno, quien manifestó que:

"El 24 de mayo del año en curso fue remitido al Juzgado... el infractor que dijo llamarse Raúl Hernández Espinoza, por hacer mal uso de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, Metro.

"Al hablar con dicho infractor, le informó que con su conducta había cometido una infracción administrativa y procedería a aplicarle una sanción. Le preguntó sus generales y le solicitó que se quitara sus agujetas y su cinturón....dicho infractor le contestó con una mentada de madre y (dijo) que no iba a hacer nada de lo que él le indicara.

"Se le pasó al médico, quien certificó que no tenía lesión alguna.

"Posteriormente llegaron los granaderos a dicho Juzgado para hacer el traslado de las personas... al "Toro" (sic). Esto se hizo del conocimiento de Raúl Hernández Espinoza, a quien se le aplicó una multa de un día de salario mínimo por ser estudiante. Minutos antes de ser remitido, el infractor trató de conseguir la multa (sic) que se le impuso, de 18.00 nuevos pesos, pidiendo prestado a los que se encontraban en dicho Juzgado, y al no conseguir el dinero, se le trasladó al Centro de Sanciones Administrativas.

"Aproximadamente a las 23:30 horas, le llamó por teléfono el Director del Reclusorio de Sanciones Administrativas, indicando que no podía recibir al infractor de nombre Raúl Hernández Espinoza, ya que dicho infractor estaba golpeado del cuerpo y la cara.

"Sabe que después llegó el padre del infractor y pagó la multa..."

"Considera que los tripulantes de la unidad C-905 de granaderos fueron los que golpearon a este infractor;"

b) Ignacio López Palma, guardia, quien expresó que:

"El 24 de mayo fue remitido al Juzgado Raúl Hernández Espinoza. Al pedirle que pasara a galeras, el detenido le dijo que quería pasar a hablar con el Juez, que tenía prisa porque estaba esperándolo su novia. Se le indicó que tenía que esperar a que se le llamara, y

"Aproximadamente a la media hora se le pasó al médico y se le regresó a galeras.

"A las 20:30, el Juez informó a Raúl cuál era su sanción. El detenido pidió hablar por teléfono, lo que se le permitió. Dijo que no iban a poder ir a pagar su multa, y que él no traía nada de efectivo.

"Pasó con el Juez quien le informó que lo iban a trasladar a El Torito. *Oí comentarios de que estaba consiguiendo dinero entre los demás infractores para pagar su multa, pero no lo logró. Me comentó el policía del traslado que a él también le había pedido dinero y... al negarle el apoyo económico se molestó, y me dijo el policía que le había mentado la madre,*"

c) Martha Estela Mejía Vargas, secretaria del Juzgado, quien declaró que:

"Al Juzgado fue remitido por personal de vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo Raúl Hernández, por haber hecho mal uso de las instalaciones del Metro. Sabe que el Juez le informó que se hacía acreedor a una multa de N\$ 18, o a 25 horas de arresto. Dijo que él no llevaba dinero y que quería salir inmediatamente de ahí. Posteriormente fue trasladado por granaderos al Centro de Sanciones Administrativas."

3. Copia simple del oficio de remisión 015624, con el que Raúl Hernández Espinoza fue puesto a disposición del Juzgado Cívico Trigesimotercero.

4. El acta en la que consta que un Visitador Adjunto de esta Comisión acudió el 7 de junio al Centro de Sanciones Administrativas y Readaptación Social R-2, El Torito, donde verificó que:

a) Raúl Hernández Espinoza estaba lesionado cuando ingresó a ese Centro, ya que en el libro médico de control de ingresos consta el certificado suscrito por el médico Miguel Zacarías Gómez Jiménez, en el que se asentó que: Raúl fue puesto a disposición de ese Centro por el policía preventivo placa CVO-162 el 24 de mayo último a las 23:02 horas; tenía una edad clínica de más de 20 años; se encontraba no ebrio; llegó, por primera vez a ese Centro, por infringir el artículo 7, fracción XIV, del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal; fue remitido por el Juzgado Cívico Trigesimotercero, y presentaba una *escoriación dermoepidérmica en medilla derecha, hiperemia y dolor en región costal derecha; signos vitales: 110/80 de tensión arterial, 76 de frecuencia cardíaca, 18 de frecuencia respiratoria y 37 de temperatura;*

b) Existe una observación en la que se señala que en el certificado médico expedido por el médico legista adscrito al Juzgado Cívico Trigesimotercero no se señalan las lesiones que presentó el arrestado al llegar a El Torito.

c) La persona que llevó a El Torito al arrestado fue el policía Facundo González Díaz, con placa CV-162.

5. Las copias de los siguientes documentos proporcionados el 7 de junio a esta Comisión por el licenciado Ignacio Andraca Dumit, Director del Centro de Sanciones Administrativas y Readaptación Social R-2, El Torito:

a) Certificado médico con el que fue remitido del Juzgado Cívico Trigesimotercero, a El Torito el señor Raúl Hernández Espinoza, en el que se señala que el detenido no tiene lesiones;

b) El certificado del examen médico que se practicó al detenido cuando ingresó a El Torito, en el que se señala que presenta las lesiones ya descritas en el punto 5 de este capítulo;

c) El oficio de traslado 192/95, del Juzgado Cívico Trigesimotercero, suscrito por el Juez Francisco Javier Castillo Gómez, y

d) La boleta de libertad de Raúl Hernández Espinoza o Alejandro Román Hernández.

6. El oficio CI/SR/2759/95, del 13 de junio, mediante el que el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública envió a este organismo copias del expediente del procedimiento administrativo ED-2021/95, iniciado contra los policías preventivos tripulantes de la camioneta C-905, y de las tarjetas de historia laboral de éstos. En las copias del expediente del procedimiento administrativo constan:

a) Las declaraciones de los policías preventivos:

a1) José Alejandro Avilés Osorio, con placa CVO-905, quien manifestó que:

"El 24 de mayo le fueron entregados aproximadamente 10 ó 12 personas, entre las cuales iba Raúl Hernández Espinoza. Recuerda a esta persona, porque estaba muy agresiva. No lo golpeó, *ya que los remitidos salen con un certificado médico y el reclusorio no acepta a los detenidos si llegan golpeados.*"

a2) Ricardo Monroy Venegas, con placa CAO-313, quien expresó que:

"Es chofer de la camioneta C-905. No recuerda si laboró el 24 de mayo ni los hechos relacionados con Raúl Hernández Espinoza. Nunca golpean a los remitidos, ya que estos salen del Juzgado Cívico con certificado médico, y si llegan golpeados no les aceptan el traslado;"

a3) Facundo González Díaz, con placa CVO-162, quien manifestó que:

"No recuerda a Raúl Hernández Espinoza, ya que ese día trasladaron de 10 a 15 personas. Cuando realizan los traslados, él se pone en la parte trasera de la camioneta para evitar que los arrestados traten de darse a la fuga. Reiteró que no recuerda los hechos, y que *ese día no vio si alguno de sus compañeros golpeaba a alguien,*"

a4) Jorge Ortega Flores, con placa CAO-847, quien declaró que:

"Laboró el 24 de mayo en el turno de las 6:00 a las 23:00 horas. No recuerda los hechos relacionados con el señor Raúl Hernández Espinoza. Es falso que golpeen a los detenidos, ya que estos salen del Juzgado con un certificado médico y en el reclusorio les realizan otro examen," y

b) La comparecencia de Francisco Javier Castillo Gómez, Juez Cívico Trigesimotercero, quien declaró que:

"Solicitó a los tripulantes de la camioneta C-905 el traslado de Raúl Hernández Espinoza a El Torito, a fin de que cumpliera con el arresto impuesto por infringir el artículo 7, fracción XIV, del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

"El señor Hernández fue remitido con el oficio 192/95, y entregado para su traslado a un policía preventivo de apellido Osorio, con placa CVO-514."

7. El acta en la que constan las declaraciones que el 12 de junio formularon en esta Comisión las personas siguientes:

a) Martha Estela Mejía Vargas, secretaria del Juzgado Cívico Trigesimotercero, quien manifestó que:

"Cuando Raúl Hernández llegó detenido al Juzgado, ella estaba en la oficina del Juez. La remisión la recibió el guardia.

"El infractor, de manera insolente, pidió saber por qué lo tenían ahí; dijo que tenía mucha prisa y que quería hablar con la persona que estuviera encargada.

"El guardia fue a avisarle al Juez, quien recibió al detenido inmediatamente. Éste, de manera insolente, dijo que no había hecho nada, que no tenía tiempo para estarlo perdiendo en el Juzgado y que nos fuéramos a la fregada. El Juez le informó la causa por la que lo habían puesto a disposición del Juzgado y le impuso una multa de 18 nuevos pesos o 25 horas de arresto. El detenido dijo que no tenía dinero, ni a quien hablarle.

"Posteriormente se le trasladó al Reclusorio Administrativo, pero antes se le pasó al médico, quien constató que no tenía golpe o lesión alguna. Fue trasladado a El Torito por granaderos en un vehículo de éstos;"

b) Zenaida Arellano Palacios, mecanógrafa del Juzgado, manifestó que ratificaba su declaración del 9 de mayo rendida ante el Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional del Departamento del Distrito Federal, y

c) Ignacio López Palma, guardia del Juzgado, quien expresó que:

"El 24 de mayo, Raúl Hernández fue puesto a disposición del Juzgado y solicitó pasar de inmediato con el licenciado Castillo. Se le indicó que pasara a galeras mientras el licenciado se desocupaba, pero se negó a hacerlo.

"Después, el licenciado Castillo lo llamó y le informó su sanción. El detenido pidió llamar por teléfono, lo cual hizo, pero informó que nadie iría por él.

"Se le pasó al médico aproximadamente a las 21:30 horas. Lo trasladaron al 'Toro' (sic) a las 22:30 horas."

D. En relación con el nombramiento irregular de Francisco Javier Castillo Gómez, como Juez Cívico, y con la falsedad en declaraciones y la usurpación de profesión en que probablemente incurrió:

1. El oficio SAEP 0025/95S/FOLIO 2045, del 14 de junio, de Julieta Martínez Irizar, Subdirectora de Autorización y Registro Profesional, con el que informó a esta Comisión que: *de acuerdo con la consulta formulada al Centro de Cómputo y al Archivo General de esa Unidad Administrativa, resultó que no existe antecedente alguno al día 13 de mayo del año en curso del C. Francisco Javier Castillo Gómez, que lo faculte para ejercer la profesión de licenciado en Derecho.*

2. El oficio sin número, del 20 de junio, del doctor Luis Rodríguez Manzanera, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, en el que se informa a esta Comisión que el señor Francisco Javier Castillo Gómez *se encuentra inscrito en el décimo semestre de la Licenciatura en Derecho, el cual acaba de concluir, y de las actas de exámenes ordinarios del grupo al que pertenece se desprende que tendrá que presentar examen extraordinario de las materias de Medicina Forense, Derecho Penitenciario y Filosofía del Derecho.*

3. La copia de la credencial para votar número 07244202, expedida en 1991 por el Instituto Federal Electoral a nombre de Francisco Javier Castillo Gómez, con clave de elector CSGMJV72061509H400, de la que se deduce que el titular de la credencial nació el 15 de junio de 1972, por lo que a la fecha cuenta con 23 años de edad, enviada a esta Comisión el 12 de junio, entre otros documentos, por el Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal.

4. La declaración del Juez Cívico Francisco Javier Castillo Gómez en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional de la Subdirección de Normatividad y Supervisión a los Juzgados Cívicos, en la que afirmó falsamente que cuenta con 26 años de edad... *con instrucción, licenciado en Derecho con estudios terminados y próximo a presentar el examen profesional.*

E. En relación con la negligencia del personal médico del Hospital General de Xoco:

1. El acta en que se hace constar que el 31 de mayo:

a) Personal de esta Comisión solicitó y obtuvo apoyo del licenciado Víctor Manuel Avantes, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal, para que se practicara examen médico a Virgilio González Cruz en el Hospital General de Xoco, y se describieran y clasificaran sus lesiones;

b) Visitadores Adjuntos de esta Comisión, entre ellos la médica legista, llevaron a Virgilio González Cruz al Hospital General de Xoco, donde fueron atendidos por el doctor Rubén Pérez Palacios, asistente de la Dirección, quien les dijo que se atendería al muchacho, y

c) Virgilio González Cruz ingresó a las 16:55 horas al servicio de urgencias, donde fue atendido por un médico interno o residente, quien diagnosticó *hemartrosis de rodilla derecha* y ordenó que se le tomara una placa radiográfica de dicho sitio.

Se tomaron a Virgilio las placas radiográficas y volvió a ser valorado por el mismo médico, quien informó a los Visitadores que el joven *no tenía lesiones al exterior*, pero expidió una receta prescribiéndole Naxen (antiinflamatorio) y Dorixina (analgésico). Los Visitadores y la médica legista preguntaron al médico por qué había solicitado que se tomara a Virgilio una radiografía de la rodilla, donde no había lesión, y no del codo, donde sí la había. El médico respondió que porque Virgilio refería dolor en tal sitio, que estaba inflamado. La médica legista de esta Comisión le manifestó que la inflamación, en caso de haberla, sería una lesión externa y visible. El médico contestó entonces que en realidad no había inflamación, que se trataba de grasa. Uno de los Visitadores Adjuntos preguntó al médico que, si Virgilio no tenía lesiones, para que le prescribía medicamentos. El médico contestó que el menor refería dolor y dijo que deberían esperar a que se elaborara el certificado.

Durante dos horas y media, aproximadamente, los Visitadores y la médica legista de esta Comisión preguntaron insistentemente si ya se había elaborado el certificado médico. Empleados administrativos les informaron que la persona que elaboraba los certificados no estaba en su lugar y que la vocearían.

A las 19:00 horas apareció la persona que elabora los certificados. Una empleada joven, que se encontraba en el conmutador, la interceptó y le comentó que los Visitadores Adjuntos y la médica legista de esta Comisión se habían estado quejando de que no les expedían un certificado médico, y le dijo que, aunque fueran de la Regencia, se tendrían que esperar, *ahora tárdate otra media hora para que se quejen con razón; son chingaderas que se vayan a quejar*. Esta persona no quiso proporcionar su nombre, ni hubo manera de averiguarlo.

Después de aproximadamente media hora, por fin se entregaron a los Visitadores y a la médica legista los documentos siguientes:

c1) El certificado médico 16374, suscrito por el doctor José de Jesús Cruz, en el que se asentó: *Virgilio González. Masculino. 15 años. No ebrio, sin datos de lesiones al exterior, sin clasificación.*

c2) La receta médica 202 del expediente clínico 16374, en la que el doctor Pérez Palacios prescribió a Virgilio González *Naxen 250 mg, caps., una c/8 hrs. por cinco días, y Dorixina 125 mg. comp., una c/8 hrs. por cinco días, y*

c3) La hoja de egreso de urgencias, en la que el doctor Pérez Palacios diagnosticó que Virgilio González *presentaba contusiones simples*.

2. El certificado del examen médico practicado a las 20:30 horas del 31 de mayo, en esta Comisión, a Virgilio González Cruz, por los médicos legistas José Luis Villafán Rublo y Miguel Cárcamo Ibarra, de la Unidad Departamental de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal, en el que se expresa lo siguiente: *Masculino, consciente, desorientado en tiempo. Aliento normal. No ebrio. Presenta hematoma discreto en región parieto-temporal derecha. Equimosis y edema discreto en cara interna de codo izquierdo. Escoriaciones lineales de aproximadamente cinco centímetros de longitud, oblicuas, en cara interna de tercio distal de antebrazo derecho. Escoriación irregular en cara anterior de rodilla derecha... neuropatía a determinar... lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.*

III. Observaciones

1. De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que Francisco Javier Castillo Gómez, Juez Cívico Trigesimotercero, comete frecuentemente, en el ejercicio de su cargo, actos de abuso contra los presuntos infractores que son remitidos al Juzgado.

Dichos actos consisten en violencia física y verbal directa contra detenidos, amenazas, presiones injustificadas y maltratos. Tales abusos se acentúan contra las personas que no pueden resistirlos porque están bajo el influjo del alcohol o de drogas, o que difícilmente pueden denunciarlos por sus condiciones de pobreza o ignorancia extr

Esa costumbre de abuso y violencia contra los detenidos que ha generado directamente el Juez Cívico Castillo Gómez, quedó comprobada con las siguientes evidencias:

a) La denuncia formulada por el médico legista adscrito al Juzgado, cuyo nombre se omitió con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión, para evitar que sufriera represalias (evidencia A2);

b) El testimonio directo de una Visitadora Adjunta de esta Comisión, quien el 18 de mayo presenció que el Juez Francisco Javier Castillo Gómez hablaba con tres personas que habían sido remitidas al Juzgado, dirigiéndose principalmente a una que tenía aliento alcohólico, a quien pidió N\$ 50 para permitirle que se retirara. El detenido contestó que no tenía dinero y el Juez respondió: *Ése no es mi problema cabrón, si quieres salir, dame el dinero*. El detenido dijo al Juez que sólo había juntado 30 pesos, pero que querían salir los tres, a lo que el Juez le contestó: *Olvídate de los demás, cabrón, piensa en ti, y si no juntas, déjame tu chamarra*. Al finalizar el turno, las tres personas quedaron detenidas. Durante el mismo turno, el Juez se dirigió a los distintos detenidos en forma grosera y prepotente, gritándoles en varias ocasiones: *Hijos del huevo, cabrones, levántense*. Cuando hacia esto, se escuchaba, además, cómo golpeaba el Juez las puertas de las celdas (evidencia A3);

c) El acta del 21 de mayo, en la que consta que dos Visitadoras Adjuntas de esta Comisión se constituyeron en el Juzgado Cívico Trigesimotercero —tercer turno—, donde recabaron el testimonio de un presunto infractor —cuyo nombre se omite, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión, para evitar que sufra represalias—, quien fue detenido por vender en las instalaciones del Metro. El detenido manifestó que:

El Juez del tercer turno trata a los vendedores en forma prepotente y grosera. En una ocasión se percató de que unos policías preventivos entraron a las galeras con una persona que se encontraba en estado de ebriedad y lo golpearon en presencia del Juez, sin que este hiciera algo para impedirlo. Agregó que, si alguien es golpeado dentro del Juzgado, no lo registran en el libro de gobierno, ni lo pasan al servicio médico para que no quede constancia de que estuvo ahí (evidencia A4);" y

d) El acta en la que consta que dos Visitadoras Adjuntas de esta Comisión se constituyeron el 30 de mayo en el Juzgado Cívico Trigesimotercero —tercer turno—, donde se percataron de que, tanto el personal del Juzgado como los policías preventivos adscritos a éste, acuden constantemente al área de galeras. Recabaron el testimonio de un detenido, quien expresó que:

Había sido remitido por molestar a una mujer en el Metro. La mujer también llegó al Juzgado. A ambos los presentaron ante el Juez, quien dijo a la mujer *que desquitara su coraje y lo golpeará, ya que de lo contrario lo iba a hacer el compañero de ella, que también estaba presente*. La mujer le dio dos cachetadas en presencia del Juez (evidencia A5).

2. Del análisis de las evidencias se desprende que fueron violados los derechos humanos de los detenidos Virgilio González Cruz y Raúl Hernández Espinoza. En efecto, las declaraciones de los agraviados y de los testigos comprueban que el personal adscrito al Juzgado, incluyendo a policías preventivos, cometieron contra aquellos conductas de violencia verbal y física totalmente injustificadas.

3. Dichas conductas violentas consistieron en insultos y golpes, y son probablemente constitutivas de los delitos de abuso de autoridad (*...ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciera violencia a una persona o la vejare o la insultare*) y de lesiones, tipificados respectivamente por los artículos 215, fracción II, y 289, párrafo primero, parte primera, del Código Penal.

4. Virgilio González Cruz fue presentado al Juzgado Cívico Trigesimotercero el 30 de mayo último a las 20:55 horas, por ejercer el comercio en el interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, y por penetrar en zonas de acceso prohibido al público (se sentó en la orilla del andén). Se le practicó examen médico a las 22:00 horas y se determinó que se trataba de un menor con edad clínica aproximada de 15 años y sin huellas de lesiones externas. Se le detectó, además, retraso mental (evidencia B1).

Dado lo anterior, el menor retrasado mental fue retenido injustificadamente en el Juzgado pues, de conformidad con los artículos 9 y 26 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, el Juez —que se enteró del retraso mental desde 65 minutos después de que el detenido fue puesto a su disposición—debió suspender el procedimiento y buscar a las personas obligadas a la custodia del menor o, a falta de estas, remitirlo al Ministerio Público o a las autoridades correspondientes del Sector Salud. En lugar de ello, el Juez metió al menor enfermo a una celda en la que se encontraban infractores reincidentes mayores de edad (evidencia B8a1).

El menor agraviado declaró que: Fue golpeado por el custodio Ignacio López Palma, quien le dio una patada en los genitales, lo tomó del cuello impidiéndole respirar, lo abrazó por detrás y lo tiró al suelo. Trató de obligarlo a meter la cabeza al baño para *embarrarlo con caca*. Nuevamente lo tiró al suelo y en ese momento se lastimó el brazo izquierdo. El Juez, burlándose, le pegó en la cabeza y en la espalda con una cadena y una macana que le dio un policía; también, con la mano abierta, le pegó muy fuerte en la cabeza (evidencia B6).

La declaración del agraviado se encuentra debidamente sustentada en las siguientes evidencias:

a) Los testimonios de dos Visitadoras Adjuntas de esta Comisión quienes, con la fe pública que les confieren la Ley y el Reglamento Interno de esta Comisión, asentaron en el acta correspondiente que: Aproximadamente a las 24:00 horas, cuando el Juez Cívico Francisco Javier Castillo Gómez; el guardia Ignacio López Palma, y un policía preventivo, se encontraban en el área de galeras del Juzgado, escucharon los gritos de Virgilio González Cruz, quien gritaba: *no me peguen, me duele mi brazo, ya no* (evidencia B1);

b) Los testimonios de Sergio Durán Pérez y Pablo Morales Miranda (evidencias B5a y B5b) quienes, cuando sucedieron los hechos, se encontraban detenidos en el Juzgado. Ambos coinciden en que, ese día: El Juez, el guardia, Ignacio López Palma, y dos policías preventivos,

sacaron a Virgilio de la galera donde se hallaba y lo llevaron a la última galera del lado derecho. Inmediatamente después se escuchó que Virgilio gritaba que era hombre y que no le hicieran eso. El Juez pidió la macana al policía, éste se la entregó y el Juez se la pasó al custodio, quien se metió a la celda y golpeó a Virgilio. Mientras esto ocurría, se escuchó que el Juez decía: *ya, hasta pareces puto, si no te hacen nada*. Se escuchaban claramente los golpes y los gritos de Virgilio;

c) La declaración ante esta Comisión del Juez Cívico, Francisco Javier Castillo Gómez, quien negó los hechos explicando que: Debido a que el menor Virgilio González Cruz estuvo insultando a tres vendedores ambulantes y estaba agresivo y altanero, solicitó el auxilio del policía preventivo del Juzgado y ordenó al guardia que lo cambiara a la última galera. El guardia, Ignacio López Palma, le informó que Virgilio González Cruz opuso resistencia al cambio y lo insultó, por lo que tuvo que empujar a Virgilio y éste se cayó, golpeándose, al parecer, en el brazo izquierdo, y que nuevamente Virgilio gritó y escandalizó (evidencia B9a).

Sin embargo, al ser entrevistado por un Visitador Adjunto de esta Comisión, aproximadamente tres horas después de que Virgilio supuestamente se había caído y lastimado, el Juez Castillo no dio aquella versión y sólo dijo que Virgilio era una persona que se encontraba "pasada". Además, la declaración del Juez fue contradicha abiertamente por el testimonio del guardia Ignacio López Palma, quien declaró que, aproximadamente a las 22:30 horas, el Juez le dijo que cambiara a Virgilio de celda, lo cual hizo sin que se presentara ningún incidente. Es decir, el guardia —el testigo más cercano y directo de la supuesta caída de Virgilio y de la lastimadura consecuente— no dijo que éste se haya caído al momento de cambiarlo de galera (evidencia B2).

Es obvio que el Juez Cívico alteró los hechos en su declaración, con el fin de ocultar la responsabilidad en que incurrieron el y el restante personal del Juzgado;

d) El acta en la que consta que un Visitador Adjunto de esta Comisión, a las 0:45 horas del 31 de mayo, acudió al Juzgado Cívico Trigesimotercero, donde el Juez Francisco Javier Castillo Gómez le informó que solamente estaban detenidos Sergio Durán Pérez y Pablo Morales Miranda, ocultando dolosamente que también Virgilio se encontraba detenido, tal vez para evitar que el Visitador se percatara de los abusos a que el agraviado había sido sometido (evidencia B2).

Sin embargo, al escuchar lamentos provenientes del área de galeras, el Visitador se dirigió allí y encontró a Virgilio tirado en el suelo, en la última galera del lado derecho. El Juez, pretendiendo ocultar lo que había sucedido, dijo que el joven era uno *que estaba pasado*. El Visitador solicitó que Virgilio fuera llevado al servicio médico. Ahí se quejó de que le dolía el brazo y los genitales, y dijo: *El chavo me dio una patada* (apuntando hacia el guardia Ignacio López Palma) y *hasta me alzó*. Virgilio agregó: *Aquí me agarró muy fuerte* (tocándose el cuello), *me quería ahogar; me golpeó muy fuerte y me dio de patadas. Yo le dije que no me pegara porque estaba enfermo y lloré... Me dieron con el garrote. El otro, el güero* (refiriéndose al Juez Cívico Francisco Javier Castillo Gómez), *me pegó con un fierro aquí en las cicatrices* (evidencia B2), y

e) El certificado del examen que se practicó a Virgilio a la 1:00 hora del 31 de mayo, a petición del Visitador Adjunto de esta Comisión, en el que se asentó que tiene una edad clínica aproximada de 15 años, y que presentó las siguientes lesiones: *Escoriación lineal de cinco centímetros de longitud localizada en tercio distal cara anterior de antebrazo derecho, inflamación de codo izquierdo con hipertermia de la región. Lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días* (evidencia B3).

5. Virgilio González Cruz padece de *retraso mental moderado*, como se infiere de los certificados de los varios exámenes médicos que se le practicaron y del dictamen formulado por el médico psiquiatra de esta Comisión (evidencia B4). Sin embargo, en el contexto de los hechos, él es plenamente digno de fe. No sólo fue testigo principalísimo —víctima— de los actos de abuso sino, además, el contenido de su declaración es coherente y se encuentra plenamente corroborado con las evidencias que ya se han señalado.

El retraso mental, si no es profundo, no implica necesariamente error en el conocimiento o en la comprensión; sólo significa un coeficiente intelectual relativamente menor al promedio.

Virgilio se gana la vida como vendedor ambulante. Pero este duro oficio, que en sí mismo requiere *inteligencia*, en su significado elemental de *adaptación al medio*, lo desempeña Virgilio en el Metro, es decir, en las instalaciones del sistema de transporte con más usuarios y el de la ciudad más grande del mundo.

Ser vendedor ambulante en el Metro no sólo demanda *inteligencia*, en el sentido que acaba de señalarse sino, además, amplia capacidad de supervivencia. Esta última capacidad no es posible, si no se posee un mínimo de aptitud para captar la realidad y comprenderla. Finalmente, para comprender la realidad, es indispensable el acervo de experiencias anteriores, es decir, la memoria. Virgilio, en fin, posee la capacidad suficiente de comprensión y de memoria para que su testimonio sea confiable.

Pero, por otra parte, debe reconocerse que el retraso mental de Virgilio, aun siendo moderado, lo hace más vulnerable a los abusos. Por ello, son más reprobables los actos que se cometieron contra su dignidad e integridad.

Es inadmisibles, lógica y éticamente, que sus victimarios usen como argumento el irrelevante retraso mental moderado de Virgilio para restar credibilidad a las declaraciones de éste y pretender la impunidad.

6. El Juez Cívico Francisco Javier Castillo Gómez, en sus declaraciones ante la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional de la Subdirección de Normatividad y Supervisión a los Juzgados Cívicos, manifestó falsamente que cuenta con 26 años de edad... *con instrucción, licenciado en Derecho con estudios terminados y próximo a presentar el examen profesional* (evidencia B8a1).

En esta Comisión también declaró que tiene *el grado de Licenciatura en Derecho* (evidencia B9a).

Sin embargo, se comprobó que Francisco Javier Castillo Gómez tiene en la actualidad sólo 23 años de edad (evidencia D3) y que, aparte de que no cuenta con cédula para ejercer la profesión de licenciado en Derecho, tampoco ha cubierto los requisitos para obtener el título profesional. Aún mas, todavía no acredita todas las asignaturas de la carrera de licenciado en Derecho establecidas en el programa oficial de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, donde está inscrito (evidencias D1 y D2).

Francisco Javier Castillo Gómez declaró falsamente su edad ante autoridad distinta de la judicial y se atribuyó, sin poseerla, la profesión de licenciado en Derecho (evidencia B8a1). Con ello, incurrió en conductas probablemente constitutivas de los delitos tipificados respectivamente en los artículos 247, fracción I, y 250, fracción II, apartados a y b, del Código Penal.

Pero, además, se descubrió que su designación fue ilegítima: no cumple los requisitos que, para ser Juez Cívico, señalan las fracciones I (ser licenciado en Derecho) y II (tener, cuando menos, 25 años de edad) del artículo 90 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

7. El 24 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 19:30 horas, Raúl Hernández Espinoza fue puesto a disposición del Juzgado Cívico Trigesimotercero por cometer una falta administrativa en la estación Pino Suárez del Metro. El Juez Cívico del tercer turno le impuso una multa de un día de salario mínimo, o 25 horas de arresto.

Mas tarde, el Juez Cívico entregó el detenido al policía preventivo José Alejandro Avilés Osorio para que lo trasladara al Centro de Sanciones Administrativas y Readaptación Social R-2, El Torito (evidencia C6b). Antes del traslado, Raúl Hernández Espinoza fue examinado por el

médico legista, quien hizo constar que no presentaba *huellas de lesiones corporales externas que clasificar* (evidencia C5a).

El detenido fue trasladado en la camioneta C-905 de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal que, el día de los hechos, 24 de mayo, era tripulada por los policías Alejandro Avilés Osorio, Ricardo Monroy Venegas, Facundo Díaz González y Jorge Ortega Flores (evidencia C6). Según la queja formulada en esta Comisión por Raúl Hernández Espinoza, durante el trayecto fue golpeado por tres de los tripulantes de la camioneta (evidencia C1).

Los policías, en sus declaraciones a la Contraloría Interna de aquella Secretaría, negaron haber golpeado a Raúl. Sin embargo, en el examen médico que se practicó al detenido a las 23 horas, cuando llegó al Centro de Sanciones Administrativas, resultó que presentaba *una escoriación dermoepidérmica en mejilla derecha e hiperemia y dolor en región costal izquierda anterior* (C5b).

Es evidente que las lesiones fueron causadas a Raúl Hernández Espinoza durante el traslado a El Torito. No pudo determinarse si, como lo afirma el agraviado, alguno de los empleados del Juzgado ordenó o participó en la agresión. Obviamente, los policías tripulantes de la camioneta eran, durante el traslado, garantes de la integridad sicofísica del detenido. Aunque resultara que ellos no participaron en la agresión, de todas maneras habrían incurrido en responsabilidad por no haberla evitado. Si participaron en la agresión al detenido, sus conductas serían probablemente violatorias de los artículos 47, fracción I (*Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales...: ...Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión*) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 215, fracción II (*...ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima...*) del Código Penal.

Han de ser las investigaciones correspondientes las que determinen quienes fueron precisamente los agresores de Raúl Hernández Espinoza para que se les exija la responsabilidad administrativa y/o penal que legalmente proceda.

8. El certificado de estado físico de Virgilio González Cruz, expedido por el médico José de Jesús Cruz, soslayó las lesiones que aquél presentaba (evidencia E1c1). Dichas lesiones eran evidentes a simple vista, y fueron anotadas en la "hoja de egreso de urgencias" del mismo hospital, diagnosticadas como *contusiones simples* (evidencia E1c3).

Ya antes, ese mismo día, en el servicio médico del Juzgado Cívico Trigesimotercero, a Virgilio se le habían detectado lesiones de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días: *Escoriación lineal de cinco centímetros de longitud, localizada en tercio distal cara anterior de antebrazo derecho, inflamación de codo izquierdo con hipertermia de la región* (evidencia B3).

Y después, ese mismo día, en esta Comisión, los médicos legistas José Luis Villafán Rublo y Miguel Cárcamo Ibarra, de la Unidad Departamental de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal, encontraron en Virgilio González Cruz las lesiones siguientes: *...hematoma discreto en región parieto-temporal derecha. Equimosis y edema discreto en cara interna de codo izquierdo. Escoriaciones lineales de aproximadamente cinco centímetros de longitud, oblicuas, en cara interna de tercio distal de antebrazo derecho. Escoriación irregular en cara anterior de rodilla derecha... neuropatía a determinar... que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar* (evidencia E2).

El médico José de Jesús Cruz, quien suscribió el certificado de lesiones espurio, contravino los lineamientos de toda peritación, no sólo en el aspecto médico-legal, sino también en el ético.

En el aspecto administrativo infringió con su conducta el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (*Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales...: ...Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión*). En el aspecto penal, su conducta es probablemente constitutiva de los delitos contra la administración de justicia previstos en las fracciones VII (*Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos*) y VIII (*Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia*) del Código Penal.

9. La empleada del servicio de urgencias del Hospital General de Xoco, que instruyó a su compañera encargada de expedir los certificados médicos para que hiciera esperar media hora más a los Visitadores Adjuntos de esta Comisión, y la propia encargada de expedir aquellos documentos, quien precisamente tardó otra media hora en expedir el certificado (evidencia E1c), infringieron con su conducta el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya citado y transcrito en el párrafo anterior.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite formular a usted, señor Jefe del Departamento del Distrito Federal, las siguientes:

IV. Recomendaciones

Primera

Primera. Que se destituya inmediatamente a Francisco Javier Castillo Gómez como Juez Cívico, porque fue designado a pesar de que no cumple con los requisitos legales para ocupar el puesto.

Segunda

Segunda. Que se investigue la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que intervinieron en la contratación de Francisco Javier Castillo Gómez como Juez Cívico, sin que cumpliera con los requisitos legales, y se les aplique la sanción administrativa que corresponda. En su caso, formular la denuncia penal que corresponda.

Tercera

Tercera. Que, previo el procedimiento administrativo correspondiente, se formule denuncia de hechos contra Francisco Javier Castillo Gómez por la comisión de conductas probablemente constitutivas de los delitos de falsedad en declaraciones ante autoridad distinta de la judicial, usurpación de profesión, abuso de autoridad y lesiones, en los términos que fueron señalados.

Cuarta

Cuarta. Que previo el procedimiento administrativo correspondiente, se formule denuncia de hechos contra Ignacio López Palma por la comisión de conductas probablemente constitutivas de los delitos de abuso de autoridad y lesiones, en los términos que arriba se precisaron.

Quinta

Quinta. Que se instruya a todos los jueces cívicos del Distrito Federal sobre el trato que debe darse a, y el procedimiento que debe seguirse con, los menores de edad y los enfermos mentales que sean remitidos a los juzgados como presuntos infractores.

Sexta

Sexta. Que a la brevedad posible se integre y determine el procedimiento que ya se ha iniciado para determinar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los policías preventivos Alejandro Avilés Osorio, Ricardo Monroy Venegas, Facundo Díaz González y Jorge Ortega Flores, en la agresión sufrida por Raúl Hernández Espinoza y que, en su caso, se les apliquen las sanciones que correspondan, y se formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Séptima

Séptima. Que se realice el procedimiento correspondiente para determinar la responsabilidad administrativa en que probablemente incurrió el médico José de Jesús Cruz al expedir un certificado médico con datos falsos, en los términos señalados, y que, en su caso, se le apliquen las sanciones que procedan. Si resultara la comisión de alguna conducta probablemente constitutiva de delito, que se formule la denuncia correspondiente.

Octava

Octava. Que se lleve a cabo el procedimiento correspondiente para determinar la responsabilidad administrativa en que probablemente incurrieron la empleada del Hospital General de Xoco encargada de expedir los certificados médicos, quien hizo esperar excesivamente a Visitadores Adjuntos de esta Comisión para atenderlos, y la otra empleada que instruyó a la primera para que deliberadamente los hiciera esperar más de lo que ya habían esperado en exceso, y que, en su caso, se les apliquen las sanciones que resulten procedentes.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley y 103 del Reglamento Interno de esta Comisión, le ruego que si esta Recomendación es aceptada, la respuesta nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, y que las pruebas de su cumplimiento se envíen a esta Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

**El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Luis de la Barreda Solórzano**